

LIEBSCHER, Viktor: «Die Kriminalpolitik im Spiegel der Zeitgeschichte».
 Separata de la Zeitschrift für Rechtsvergleichung. Viena.

El artículo es una extensa recensión del libro homenaje a Donnedieu de Vabres, "Les principaux aspects de la politique criminelle moderne", en el que figuran contribuciones de dos profesores españoles: de Quintano Ripollés y de Jiménez de Asúa.

Liebscher indica que en el libro han colaborado autores franceses, belgas, suizos, españoles, portugueses, ibero-americanos y representantes de los países comunistas; pero echa de menos la presencia de penalistas norteamericanos y alemanes. Una explicación para la ausencia de los primeros se podría encontrar en la distancia que separa a la Common Law del Derecho continental. Aunque la ciencia alemana falte en el libro-homenaje —por resentimiento tal vez, piensa Liebscher, pues sabido es que Donnedieu de Vabres fue uno de los jueces internacionales de Nuremberg—, se la honra, sin embargo, debidamente: los nombres de Feuerbach, v. Liszt, Mezger, Jellinek, Jescheck, etc., son citados frecuentemente en los trabajos incluidos en la obra.

El autor resume y comenta las contribuciones de Rappaport, Asúa, Ancel, Quintano, Vitu, Solnar, Brouzat y Yctis, agrupándolas sistemáticamente en los distintos apartados —política criminal, delitos políticos e internacionales, delitos económicos, aborto y procedimiento penal— en que divide su artículo.

Liebscher destaca, al finalizar, que en la obra que comenta se recogen los rasgos más destacados del nuevo aspecto que ha cobrado la política criminal en esta primera mitad del siglo xx.

E. G.

LYRA, Roberto: «As. Execuções Penais no Brasil (Legislação, problemas e soluções)». Forense. Rio-Sao Paulo, 1963; 76 págs.

El autor de descolante personalidad en el Brasil, su país, comentarista afortunado de sus Códigos Penal y de Procedimiento Penal, ha formulado un Anteproyecto de Código de Ejecuciones Penales y este folleto es la presentación y justificación de él, como una exposición de motivos seguido del Anteproyecto mismo. Con esto hemos dicho las tres partes en que se divide.

En la primera, hace un estudio de la evolución de la legislación en su país de esta materia, destacando sus grandes aciertos, y de la doctrina tanto en el propio Brasil como en los demás países, ocasión que aprovecha para una suscita, pero certera exposición doctrinal.

En la justificación del Anteproyecto, segunda de sus partes, explica el porqué de su división en títulos y contenido de ellos pasando revista a problemas como el de prisiones abiertas, relaciones entre el Tribunal Sentenciador y el Juez de Ejecución de Penas, eficaz institución que Brasil ha tiempo estableció, visitas íntimas, a los presos, de sus mujeres tan de candente actualidad, junto con el problema esencial en los países de organización federal de las relaciones entre los diversos estados y de éstos con el estado federal, naturalmente constreñido a esta materia de ejecución de penas.

De la adición o transcripción del Anteproyecto no podemos ocuparnos, y es lástima por sus aciertos, por estar más indicada su consideración en otra Sección de este ANUARIO.

D. T. C.

MANTOVANI, Ferrando: «Contributo allo studio della condotta nei delitti contro il patrimonio». Nuova edizione. Edit. Guiffre. Milano, 1962; 258 págs-

Esta espléndida monografía de Mantovani viene a confirmar que los delitos contra el patrimonio continúan siendo hoy —y con razón— objeto de constantes elaboraciones por parte de los estudiosos. Precisamente la atención dispensada, en todo momento, por la doctrina a los delitos contra el patrimonio y el elevado número de aportaciones doctrinales en las que abundan los contrastes y las incertezas en la solución de los problemas de fondo de la materia, hacen aconsejable presentar previamente un balance de los resultados obtenidos y buscar las posibles razones de tales inseguridades y disparidades. Justamente esto es lo que hace Mantovani en el primer capítulo de su obra, probablemente el de más interés para el jurista español por tratarse de observaciones de carácter metodológico y generales, perfectamente aplicables, por tanto, a la investigación de nuestro Derecho positivo. Se titula este primer capítulo "Apriorismos y realidad en la problemática de los delitos contra el patrimonio".

El anterior título anuncia ya, en buena medida, la actitud del autor. A juicio de Mantovani, las incertezas a que han conducido hasta ahora las elaboraciones doctrinales sobre los delitos contra el patrimonio, proceden de la *inadecuación de los procedimientos tradicionales de investigación*.

Una de las causas de tal inadecuación puede concretarse en los apriorismos que, consciente o inconscientemente, se anidan en tales procedimientos. Este apriorismo resaltaría ya en la primacía reservada a ciertos elementos, a los cuales inicialmente sólo puede atribuirse, con seguridad, una función esencialmente negativa o limitadora. Así, la misma noción de patrimonio (p. 16-17), cuyo contenido positivo, en el ámbito penal, sólo puede descubrirse *a posteriori*, una vez analizada la capacidad ofensiva de los varios tipos de agresión e individualizando, por esa vía, los intereses patrimoniales sobre los que inciden las diversas figuras legales, la noción de *posesión*, respecto a la cual la ley pone de relieve inequívocamente que desempeña funciones diversas (presupuesto de la acción, objeto de tutela, etc.), de donde se deduce que no pueda excluirse de antemano que a la diversidad de funciones corresponda una diversidad de acepciones; la noción de *ajenidad*, que más que indicar la situación jurídica del sujeto pasivo respecto a la cosa y el contenido de sus facultades, sirve, sobre todo, para designar que la cosa no debe ser *nullius in propria*, es decir, del pleno y exclusivo señorío del agente.

El apriorismo se capta aún con mayor evidencia cuando se examinan los procedimientos seguidos para fijar el contenido y el valor positivo de dichas nociones. Cabe señalar en este punto dos corrientes extremas: una que afirma *a priori* la plena dependencia del Derecho Penal respecto al Derecho Civil; y otra que invoca la absoluta autonomía. La investigación aparece, de este modo,